REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00388 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO, en contra de LILIANA RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1. Pagaré No. 318800010054884394
- 1.1.- \$320.761,95m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 6 de marzo del 2022 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 2. Pagaré No. 3000001663
- 2.1.- \$3´756.667m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital

desde el 6 de marzo del 2022 y hasta que el pago se verifique el pago,

conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima

fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Señalar la hora de 8:30 del día nueve (9) del mes de junio de

2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la

Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como

base de la acción.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º

del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la sociedad HEVARAN S.A.S., como

apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los

efectos de poder conferido, quien actúa a través del abogado EDWIN

JOSE OLAYA MELO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de mayo de 2022 Por anotación en estado Nº **57** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría Secretario

do

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 82 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb1e706af1b6c00012e46b6158f01030973b6f7ff7b0457b1912392041e85f58

Documento generado en 27/05/2022 02:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica